

Acciones y efectos en materia de competencia por la crisis sanitaria a nivel mundial

I. INTRODUCCIÓN

La actual crisis sanitaria que afecta a la población mundial debido a la pandemia del “COVID-19”, ha significado que la mayoría de los países desde el mes de marzo del presente año adopten una serie de medidas como la suspensión de la actividad laboral, la restricción de la movilidad, así como el aislamiento social, con el principal objetivo de mitigar la propagación del virus, situación que deriva en la generación de una recesión económica mundial. Frente a esto, los gobiernos de los países se han visto en la necesidad de generar políticas públicas que puedan impedir el avance de los contagios y el deterioro de la economía, lo que conlleva a diversos desafíos económicos en donde empresarios y consumidores han debido crear nuevas estrategias para comercializar y acceder a los bienes y servicios en el mercado.

Bajo este contexto, las autoridades de regulación y control en materia de competencia de los diferentes países tienen una labor fundamental para implementar acciones que garanticen que los empresarios y consumidores operen en una economía donde rijan y se cumplan las reglas y normas de competencia, previniendo que se incurra en posibles abusos, acuerdos prohibidos y prácticas desleales en el mercado.

Por lo mencionado, se pretende informar a la ciudadanía a través de varias publicaciones sobre las acciones y recomendaciones propuestas por parte de distintas agencias de competencia a nivel regional y mundial para enfrentar la crisis económica, así como también, presentar las ponencias que expertos y académicos en materia de competencia, han expuesto en foros o publicaciones, con el afán de contribuir con soluciones en diferentes ámbitos al problema coyuntural que se está atravesando a causa de la pandemia.

II. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia el 11 de marzo de 2020, a partir de la cual las autoridades gubernamentales de los países, debieron adoptar diversas medidas con el objetivo de contrarrestar las repercusiones económicas y la crisis sanitaria de carácter mundial.

En esta situación, una apropiada política de competencia en momentos de crisis puede auxiliar a que la misma se alivie, y que posteriormente conduzca a una recuperación económica rápida y sostenida en el tiempo, tal como lo manifestó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación del 27 de abril de 2020, sobre: *“Respuestas de la política de competencia al COVID-19”*, en la que se señala que *“Los gobiernos deben ser receptivos a los consejos de las autoridades de*

*competencia para asegurarse de que los principios de competencia puedan ser respetados y ayudar a allanar el camino hacia la recuperación”.*¹

El impacto de la crisis sanitaria va a depender de la duración y reinicio de actividades económicas, y en gran medida de las intervenciones gubernamentales inmediatas en mercados directamente afectados, como por ejemplo *turismo*, *transporte aéreo* o el sector de la *salud*. En algunos países se ha previsto que las empresas puedan disponer de liquidez suficiente, y así evitar su salida del mercado a través de mecanismos como subvenciones o subsidios, bajo el riesgo de que este tipo de apoyos puedan generar distorsiones a la competencia.²

III. Contexto económico a nivel mundial: antes, durante y después de la pandemia

Con respecto a los efectos que la pandemia ha causado en América Latina en cuanto a lo económico y lo laboral, la CEPAL, en una publicación de abril del presente año, referente a la *“Coyuntura Laboral en América Latina y El Caribe”*,³ describe que la región se encontraba en una situación de estancamiento económico en el año 2019, con un ritmo de crecimiento del 0,2% (inferior al registrado en el 2018 del 1%), lo que significó una escasa generación de empleo en toda la región, con aproximadamente 26,3 millones de personas que buscaban empleo sin resultados satisfactorios.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señaló que el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴ en un inicio pronosticó que la economía mundial crecería un 3,3% en el 2020, sin embargo, en el mes de abril indicó que existiría una contracción del 3,0% en medio de la pandemia. Asimismo, la recesión mundial por los efectos del COVID-19 prevé tasas de decrecimiento para el año 2020 del Producto Interno Bruto (PIB) de todos los países de entre 2 y 10 puntos porcentuales. Por otra parte, el número de personas subalimentadas en los países importadores de alimentos aumentaría entre 14,4 millones y 80,3 millones (la mayor parte del incremento en países de ingresos bajos).

Adicionalmente, según información del Banco Mundial (BM) de junio de 2020,⁵ debido a la suspensión de actividades productivas por las medidas implementadas a causa de la pandemia, se prevé que la actividad económica de las economías avanzadas se contraiga un 7% en este año, y las economías en desarrollo un 2,5%. Igualmente se prevé que el crecimiento mundial repuntaría para el año 2021 un 4,2% (para el caso de

¹ <https://www.oecd.org/competition/competition-policy-responses-to-covid-19.htm>

² <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/respuestas-ocde-de-politica-de-competencia-ante-la-crisis-de-covid-19-d99c6f1f/> - Publicación “Medidas políticas clave de la OCDE ante el coronavirus (COVID-19)” 27/04/2020.

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45557/4/S2000307_es.pdf - Repositorio, CEPAL “Coyuntura Laboral en América Latina y El Caribe” 27/04/2020.

⁴ <http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA8800ES/> - Publicación, FAO “La recesión económica mundial causada por la COVID-19: evitar el hambre debe ser un objetivo central del estímulo económico” 24/04/2020.

⁵ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii> - Información Banco Mundial “La COVID-19 hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial” 08/06/2020.

las economías avanzadas crecería un 3,9%, mientras que las economías en desarrollo lo harían un 4,6%).

Finalmente, para junio de 2020 el FMI describió que “*el crecimiento en el primer trimestre fue peor de lo esperado en la mayoría de los países*” de América Latina, y que la caída de actividades y variables económicas como la producción industrial, el consumo eléctrico, las ventas minoristas y el empleo se acentuaría en el segundo trimestre del año.⁶ En el Cuadro 1 se muestran las proyecciones de crecimiento de las economías latinoamericanas para los años 2020 y 2021, donde se aprecia que las tasas de decrecimiento de las más recientes proyecciones son notablemente superiores a las realizadas previamente en el mes de abril.

Cuadro 1. Proyecciones de crecimiento del PIB en América Latina (en porcentaje)

	Proyecciones				Diferencia respecto a proyecciones de informe WEO de abril de 2020	
	2018	2019	2020	2021	2020	2021
América Latina y el Caribe	1,1	0,1	-9,4	3,7	-4,2	0,3
Excluida Venezuela	1,8	0,8	-9,2	3,9	-4,2	0,4
América del Sur – 2	0,4	-0,1	-9,5	3,9	-4,4	0,5
Excluida Venezuela	1,4	1	-9,2	4,2	-4,4	0,6
CAPRD – 1	3,9	3,2	-5,9	3,2	-3,5	-0,8
El Caribe						
Dependientes del turismo - 3	1,9	1,2	-10,3	4,8	-2,8	-1
Exportadores de materias primas - 4	0,7	0,9	3,5	3,2	-1,9	-0,4
América Latina						
Argentina	-2,5	-2,2	-9,9	3,9	-4,2	-0,5
Brasil	1,3	1,1	-9,1	3,6	-3,8	0,7
Chile	3,9	1,1	-7,5	5	-3	-0,3
Colombia	2,5	3,3	-7,8	4	-5,4	0,3
México	2,2	-0,3	-10,5	3,3	-3,9	0,3
Perú	4	2,2	-13,9	6,5	-9,4	1,3

Elaborado por: INAC – SCPM Fuente: FMI

1 – CAPRD = Centroamérica, Panamá y la República Dominicana.

2 – Excluye Guyana y Suriname.

3 – Incluye Antigua y Barbuda, Aruba, Las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía.

4 – Incluye Guyana, Suriname y Trinidad y Tobago.

3.1. Posibles efectos en materia de competencia a raíz de la crisis sanitaria

- **Abuso de posición dominante**

En el contexto de una crisis como la del COVID-19, existe el riesgo de que las empresas exploten estratégicamente a los consumidores por medio de aumentos significativos en los precios de sus productos; no obstante, estas acciones pueden ser una consecuencia

⁶ <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13682> – Publicación – “Diálogo a fondo, sobre temas económicos de América Latina” 26/06/2020.

legítima de la propia crisis por escasez de productos, un crecimiento inesperado de la demanda, o distorsiones en las cadenas de suministro. Sobre este punto, la OCDE menciona como uno de los desafíos de las autoridades y tribunales el poder distinguir si un comportamiento de precios altos es abusivo y/o injustificado, o si surge como una expresión resultante de la emergencia.⁷ Adicionalmente, indica que una posible solución a este tipo de problemas puede ser el aplicar controles de precios por parte de las entidades de gobierno. Sin embargo, si bien dichas políticas pueden proteger a los consumidores de precios excesivos en el corto plazo, a futuro podrían distorsionar las señales de precios que incentivarían una mayor producción y la rápida entrada en el mercado de otros operadores económicos para afrontar la escasez.

Cabe señalar que las prohibiciones de abuso de posición dominante aplican esencialmente a operadores económicos con poder de mercado, y que los precios explotativos sin una justificación económica son prohibidos por la ley de competencia y por las normas de protección al consumidor, para que no se presenten casos como lo sucedido en “eBay”, en donde ciertos usuarios habrían estado vendiendo desinfectantes con precios incrementados en hasta un 5.000%, según la publicación realizada por el portal digital económico “Retail Gazette”.⁸

De acuerdo a la información del portal digital “Naiz.eus” de España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC),⁹ ante la subida de los precios de los servicios funerarios durante la pandemia, se pronunció que es “*sensible*” al incremento de precios como consecuencia de la “*presión*” por el alto número de fallecidos por COVID-19, y “*ha advertido de que la Ley de Defensa de la Competencia prohíbe conductas abusivas*” que alteren los mercados. Por su parte, el Gobierno español fue consciente de que varias empresas de servicios funerarios aplicaron “*subidas brutales*”, por lo que informaron “*que a cualquier persona que en los últimos días le hayan cobrado una tarifa superior tiene derecho, con carácter retroactivo, a reclamar que le devuelvan el dinero y que se le equipare a la tarifa que tenía antes del estado de alarma*”.

- **Acuerdos y Prácticas Restrictivas**

La cooperación entre competidores puede ser habitual durante las crisis, dado que los operadores económicos pueden colaborar en proyectos comunes, por iniciativa entre particulares, incluso por incentivos que confieran los gobiernos, como ocurre con la producción y distribución conjunta de bienes esenciales o de productos de primera necesidad.¹⁰ En estos casos, la cooperación puede aumentar el bienestar de los consumidores al asegurar la disponibilidad de los productos en los mercados. No

⁷ <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/respuestas-ocde-de-politica-de-competencia-ante-la-crisis-de-covid-19-d99c6f1f/> - Publicación “Respuestas OCDE de política de competencia ante la crisis de COVID-19” 27/04/2020.

⁸ <https://www.retailgazette.co.uk/blog/2020/03/coronavirus-ebay-selling-hand-sanitisers-5000-original-price/>

⁹ <https://www.naiz.eus/es/actualidad/noticia/20200404/autoridades-de-la-competencia-vigilan-precios-abusivos-y-facua-exige-medidas> - Portal digital “Naiz.eus” de España 04/04/2020.

¹⁰ <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/respuestas-ocde-de-politica-de-competencia-ante-la-crisis-de-covid-19-d99c6f1f/> - Publicación “Medidas políticas clave de la OCDE ante el coronavirus (COVID-19).

obstante, ciertas empresas pueden verse tentadas a llegar a acuerdos como la fijación de precios, o a reducir su capacidad de producción, con el fin de incrementar sus ganancias, lo que a su vez puede aumentar la probabilidad de la generación de cárteles en medio de la pandemia, y por ende el riesgo de darse prácticas anticompetitivas. Circunstancia que debe ser vista de cerca por parte de las autoridades de competencia.

La Europa Competition Network (ECN), Red Europea de Competencia, en un comunicado de abril de 2020 manifestó que mientras dure la crisis, se *“advierte que se aumentará la vigilancia sobre aquellas empresas que puedan tratar de aprovecharse de esta situación para crear cárteles o abusar de su posición de dominio, entorpeciendo el abastecimiento de productos esenciales o encareciéndolos”*, mientras que *“no intervendrán activamente contra aquellos acuerdos de cooperación entre empresas necesarios y temporales para asegurar el aprovisionamiento y la distribución de productos escasos para todos los consumidores”*.¹¹

Por otra parte, en el mes de marzo del presente año, la Autoridad Noruega de Defensa de la Competencia levantó de manera temporal las prohibiciones de los acuerdos y prácticas anticompetitivas al sector del transporte, para asegurar la transportación de pasajeros y el abastecimiento de productos y servicios esenciales durante la pandemia.¹²

- **Control de Concentraciones**

Una operación de concentración abarca la fusión de empresas, adquisiciones de control, o la creación de empresas en participación con plenas funciones. Dentro del contexto actual, a medida que algunos operadores económicos entren en dificultades financieras como resultado de la crisis económica y busquen compradores o inversores, se podría asistir al repunte del *“failing firm defense”*, o defensa de la empresa en crisis; bajo este concepto, las concentraciones serían autorizadas para evitar que las empresas salgan del mercado.¹³

De lo anterior, la crisis económica y sanitaria puede derivar en un grave riesgo de concentración económica y poder de mercado por la posible salida de empresas del mercado, que podría provocar aumentos de precios y afectar la innovación; según señala la OCDE,¹⁴ sería necesario que exista una revisión exhaustiva de la fusión mediante el uso del control de concentraciones, ya que si esta no se realiza significaría un grave riesgo de que se produzcan beneficios a corto plazo, con efectos anticompetitivos a largo plazo, como los siguientes:

¹¹ <https://confilegal.com/20200425-como-afectan-las-medidas-del-gobierno-sobre-el-covid-19-al-derecho-de-la-competencia/>

¹² <https://konkurransetilsynet.no/transportation-sector-is-granted-temporary-exception-from-the-competition-act/?lang=en> – Publicación, Konkurransetilsynet Autoridad Noruega de Competencia sobre “El sector del transporte tiene una excepción temporal de la Ley de Competencia” 19/03/2020.

¹³ <https://tidaunmsm.com/articulos/la-empresa-en-crisis-en-el-control-de-concentraciones> - Artículo de TIDAunmsm, sobre “La empresa en crisis en el control de concentraciones” 13/05/2020.

¹⁴ <http://www.oecd.org/competition/Merger-control-in-the-time-of-COVID-19.pdf> - Publicación, OCDE sobre “Control de fusiones en tiempos de COVID-19” 25/05/2020.

- Las fusiones horizontales pueden conducir al establecimiento de empresas con un fuerte poder de mercado, que pueden facilitar los aumentos de precios y el deterioro de la calidad o dificultar los incentivos para innovar.
- Las fusiones verticales pueden tener como objetivo el asegurar las cadenas de suministro que se han interrumpido por la crisis, pero también pueden conducir, a largo plazo a la ejecución de insumos o clientes, en la medida en que empresas integradas pueden tener un incentivo para establecer un precio más alto en el mercado para ese bien o insumo.
- Algunas fusiones también pueden producir efectos de conglomerado, como por ejemplo cuando las autoridades gubernamentales promueven fusiones entre empresas que producen productos complementarios para permitir la combinación de activos y conocimientos técnicos. Sin embargo, si la empresa (posfusión), disfruta de un fuerte poder de mercado, podría involucrarse en la agrupación y vinculación que conduzcan a la discriminación de precios o a una ejecución hipotecaria.

Los remedios a aplicarse dentro de los procesos de control de las fusiones juegan un papel esencial, y son de vital importancia para las autoridades de competencia, asegurando que la fusión logre los beneficios económicos generales que se persigue, pero eliminando los riesgos que puede plantear a la competencia, que de otra manera éstas serían prohibidas. Los remedios de fusión pueden ser estructurales, que son los que requieren la venta de un activo, o los conductuales que son los que imponen una obligación a la entidad fusionada, ya sea al participar o abstenerse de una determinada conducta durante un cierto período, después de la fusión.

Los remedios conductuales, a pesar de su mayor flexibilidad, tienen más limitaciones significativas que los remedios estructurales, porque son difíciles de diseñar bien y requieren onerosos controles por parte de las autoridades de competencia. Las partes involucradas en la fusión de rescate pueden presentar la llamada defensa de empresa en quiebra para obtener la autorización de fusión en las transacciones, que de otro modo debería estar prohibida. Sobre el fundamento de la doctrina, de la empresa en quiebra, menciona la publicación de la OCDE que, si un activo al salir obligadamente del mercado la fusión puede ser más pro competitiva que simplemente dejar ir a la empresa objetivo en quiebra, a pesar del mayor poder de mercado de la entidad compradora, pues señala que una alternativa menos anticompetitiva, podría no estar disponible.

Por otra parte, en circunstancias excepcionales como la de la actual pandemia, las autoridades de competencia pueden verse abocados a realizar ajustes a los procedimientos normativos de concentraciones, de manera que, según la necesidad, deban acelerar o ser menos estrictos en la revisión de las fusiones, con el fin de salvaguardar a las empresas que se encuentran con dificultades financieras (sobre todo en aquellos casos donde a primera vista no se percibe que puedan surgir a futuro graves problemas a la competencia). Finalmente, las agencias de competencia deberán precautelar que las concentraciones sean debidamente notificadas a la autoridad, dado que en la coyuntura actual muchas empresas pueden verse tentadas a esquivar dichos

procedimientos mediante la simulación de ventas *parciales* y en varias fases del total de sus activos, en donde cada venta individual no cumple con los criterios de notificación de la respectiva fusión o adquisición de empresas.

3.2. Ayudas Públicas

La aplicación de las normas que prohíben que las ayudas estatales afecten a los mercados y distorsionen la competencia, tienen un mayor impacto por la crisis del COVID-19, según la publicación de “*Allen & Overy*”,¹⁵ en donde menciona que la Comisión Europea (CE), en el marco de sus competencias ha flexibilizado el régimen de ayudas públicas, al permitir que los Estados miembros apoyen a las empresas de forma extraordinaria. Se destacan algunos tipos de ayuda como la concesión de fondos nacionales para servicios de salud o ayudas salariales a disposición de empresas, así como la suspensión del pago de impuestos. Los Estados pueden conceder ayudas a sectores empresariales en riesgo tales como: transporte, turismo, cultura y comercio, a través de apoyo financiero de forma directa, como también a los consumidores, con el objetivo de aplacar los perjuicios causados por la crisis sanitaria.

La CE, según información de la misma fuente, “*adoptó un nuevo marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19*”, mismo que permitirá otorgar ayudas a empresas y ciudadanos al reconocer que toda la economía de la Unión Europea (UE) sufre una “*grave perturbación*”, por lo que hasta el 31 de diciembre de 2020 se otorgarán cinco tipos de ayuda, tales como:

1. **Subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y pagos anticipados:** se concederán con condiciones y hasta 800.000 euros, a empresas que no estén en problemas.
2. **Garantías estatales para los préstamos a las empresas:** con el fin asegurar que las entidades financieras sigan concediendo créditos.
3. **Bonificación de los tipos de interés de préstamos:** se darán préstamos con tasas de interés convenientes, con plazo máximo de seis (6) años.
4. **Ayudas en forma de garantías y préstamos canalizados a través de entidades de crédito:** es una ayuda directa a clientes de bancos, mas no a los bancos en sí.
5. **Seguro de crédito a la exportación a corto plazo:** asegura el riesgo de comercialización con un seguro de crédito a corto plazo.

El marco temporal antes señalado no exime a los Estados miembros “*de notificar a la Comisión Europea para su autorización los diferentes regímenes de ayudas que deseen implantar*”. Bajo dicho marco, desde marzo del presente año, se han aprobado regímenes de ayuda en países como Dinamarca, Francia, Alemania, Italia y Portugal.

¹⁵ <https://www.allenoverly.com/es-es/global/news-and-insights/publications/covid-19-coronavirus--el-derecho-de-la-competencia-tambien-ayuda> - Publicación “COVID-19 Coronavirus: el Derecho de la Competencia también ayuda” 25/07/2020

Respecto a las ayudas que los distintos gobiernos de la Unión Europea (UE), han concedido a los sectores más afectados por la crisis, se menciona en la publicación de “Confilegal”,¹⁶ que *“ante una eventual incompatibilidad de esas ayudas con la prohibición general de ayudas públicas vigente en la Unión Europea, la Comisión Europea también ha anunciado una cierta relajación de esa prohibición”*. No obstante, es importante que las empresas que reciban fondos del Estado cuenten con la respectiva autorización de la Comisión, ya que de este modo se podría solicitar el reembolso de los fondos recibidos, en el que se incluyen los intereses generados desde su otorgamiento.

3.3. Acciones y desafíos de las Autoridades de Competencia

A nivel mundial las Autoridades de Competencia están realizando anuncios de cómo sobrellevar la crisis del COVID-19, dentro del marco de sus atribuciones y jurisdicciones, con un *“trato riguroso”* y actuando en contra de los acuerdos de cárteles, como la fijación de precios, repartos de mercado y manipulación de concursos.¹⁷

La International Competition Network ICN (Red Internacional de la Competencia), a causa de la presencia de la crisis sanitaria, publicó la *“Declaración del Grupo Directivo de la ICN: Competencia durante y después de la Pandemia de COVID-19”*, la misma que contiene la manera de cómo deberían actuar los organismos de defensa de la competencia, tomando en cuenta varias consideraciones por los efectos de la Pandemia en la economía y la competencia, así como también los siguientes criterios:¹⁸

- *“La aplicación del derecho de la competencia sigue siendo vital, ya que protege a los consumidores y a las economías.”*
- *“Garantizar que los productos y servicios continúen estando disponibles a precios competitivos, especialmente los que son esenciales para las necesidades urgentes de la salud pública, y estando atentos a los acuerdos o conductas anticompetitivas”.*
- *“Permitir los esfuerzos conjuntos, y permitiendo a los competidores cooperar temporalmente para asegurar el suministro y la distribución de productos y servicios escasos que protejan la salud y la seguridad de todos los consumidores. Esa cooperación debe ser limitada en el tiempo y en su alcance, y en todo momento debe ser en cumplimiento de las leyes de defensa de la competencia aplicables”.*
- *“Hacer todo lo posible, con políticas eficientes, para mantener la competencia a largo plazo en beneficio de los consumidores, y el funcionamiento de los mercados y las economías. La ICN se propuso cumplir este objetivo de conformidad con las recomendaciones que formuló en su anterior declaración titulada “El argumento a favor de la política de la competencia en tiempos económicos difíciles”.*

¹⁶ <https://confilegal.com/20200425-como-afectan-las-medidas-del-gobierno-sobre-el-covid-19-al-derecho-de-la-competencia/> - Portal digital “Confilegal” 25/04/2020.

¹⁷ <https://www.expansion.com/opinion/2020/04/13/5e944d67e5fdea07578b462a.html> - Portal digital “Expansión.com” 13/04/2020.

¹⁸ <https://abogados.com.ar/covid-19-desafios-y-lineamientos-para-las-autoridades-de-defensa-de-la-competencia/25713> – Artículo sobre “COVID 19: Desafíos y lineamientos para las autoridades de Defensa de la Competencia” 23/04/2020.

Por otra parte, el Centro de Competencia (CeCo) de la Universidad Adolfo Ibáñez de Chile,¹⁹ menciona que las Autoridades de Competencia como las de Europa, Estados Unidos, Reino Unido, Perú, México, Argentina y Chile, se han pronunciado sobre la modificación de sus actividades normales, como la suspensión de investigaciones o plazos, así como también la decisión de tomar actitudes más agresivas “*enforcement*”. Otras en cambio, para que los mercados puedan enfrentar la crisis han tomado acciones de relajamiento, teniendo en cuenta que las preocupaciones se mantienen en base a los problemas económicos que se presentan debido a la expansión de la pandemia.

La Comisión Federal de Comercio (FTC), junto con la División Antimonopolio del Departamento de Justicia (DOJ) de EE. UU.,²⁰ anunciaron un procedimiento antimonopolio acelerado y una guía para los esfuerzos de salud pública del coronavirus, por lo que emitieron una declaración que detalla el mencionado procedimiento que brinda orientación para las colaboraciones de empresas que trabajan para proteger la salud y la seguridad de los estadounidenses durante la pandemia. Este procedimiento acelerado aplica también entre otros puntos, a las instalaciones de atención médica que requieran trabajar juntas para brindar recursos y servicios con el fin de ayudar a pacientes, consumidores y comunidades afectadas por la pandemia. Es posible que otras empresas necesiten combinar, temporalmente, las redes de producción, distribución o servicio para facilitar la producción y distribución de suministros relacionados con COVID-19.

Es importante anotar que, a partir de la crisis originada por el COVID-19, la CNMC creó un buzón para la detección de prácticas anticompetitivas, en el cual recibe consultas y denuncias de particulares y empresas relacionadas con la crisis sanitaria.²¹ Varias de estas denuncias han dado lugar al inicio de investigaciones especialmente en los mercados financieros, de comercialización de bienes, de servicios de primera necesidad, servicios funerarios y productos para la protección de la salud; así también, las denuncias han persuadido la detección de abusos de posición dominante por precios excesivos y acuerdos anticompetitivos y la existencia de conductas desleales consistentes en engaños masivos en bienes y servicios afectados por la crisis sanitaria.

¹⁹ <https://centrocompetencia.com/reacciones-comparadas-de-agencias-de-competencia-a-raiz-de-la-crisis-del-coronavirus/> - Publicación (CeCo) sobre las “Reacciones Comparadas de Agencias de Competencia a raíz de la Crisis del Coronavirus” 27/03/2020.

²⁰ <https://www.ftc.gov/news-events/press-releases/2020/03/ftc-doj-announce-expedited-antitrust-procedure> - Publicación de la FTC y la DOJ “Procedimiento antimonopolio acelerado” 24/03/2020.

²¹ <https://www.cnmc.es/ca/node/379802> - Publicación, CNMC sobre “COVID-19 Denuncias y consultas relacionadas con la aplicación de las normas de competencia” 07/04/2020.

Elaborado por:

John Reyes Proaño
Analista de Estudios de Mercado
Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Patricio Aguilar León
Analista Jurídico de Estudios de Mercado
Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Jaime Borja Parreño
Experto en Promoción de la Competencia
Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Revisado y Aprobado por:

Daniel Granja Matovelle
Director Nacional de Estudios de Mercado
Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Paulo Maruri Jiménez
Director Nacional de Promoción de la Competencia
Superintendencia de Control del Poder de Mercado